



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Machetá – Cundinamarca, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

Entra al despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, una vez la apoderada de la demandante hizo la subsanación dentro del término legal, la cual se constata, reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contempla el CGP en sus artículos 82 y 375. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1°. ADMITIR, la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA, respeto del predio denominado **“EL GUAMO”**, ubicado en la Vereda de Guina, jurisdicción de este Municipio, con Matricula Inmobiliaria N° 154-39349, de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá; instaurada por JOSE VICENTE NARANJO CASTILLO y MARIA DEL CARMEN CARO ARGUELLO, a través de apoderada judicial y en contra de ROSAURA CASTILLO TORRES.

2. TRAMITAR, este proceso como DECLARATIVO VERBAL, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir por lo tanto es de MÍNIMA CUANTIA.

4°. ORDENAR, la inscripción de la demanda, en el folio de Matricula Inmobiliaria 154-39349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. NOTIFÍQUESE a ROSAURA CASTILLO TORRES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 A 293 del C. G. P. y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

6°. ORDENAR, EMPLAZAR A PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este

proceso, el cual se realizará mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, publicación que se hará en día domingo en el diario EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, (artículo 108 CGP). La parte demandante dará cumplimiento al inciso 5° de la norma en cita.

7°. COMUNICAR, la iniciación del presente proceso al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental. Oficiese por secretaría.

8°. INFORMAR por Secretaria de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades del Orden Nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9°. ORDENAR, a los demandantes, que instalen una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

10°. RECONOCER a la abogada BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poder, a él conferido

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_11_DEL
DIA DE HOY, _09-07-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c886b96280cbf67b5f886d3d7156272907424c94ec6aa8c5f545f02
b18a82a80**

Documento generado en 08/07/2020 05:02:08 PM